

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES A TÍTULO GRATUITO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DENOMINADO SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE GUADALAJARA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA EL "SISTEMA DIF GUADALAJARA", REPRESENTADO LEGALMENTE POR LA MTRA. DIANA BERENICE VARGAS SALOMÓN, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL, Y POR LA OTRA PARTE JURÍDICO ARISTÓTELES & CO, S.C., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. ROBERTO AMADOR CÁRDENAS BLAKE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "PRESTADOR DE SERVICIOS", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.**

### DECLARACIONES

**A) Declara el "SISTEMA DIF GUADALAJARA" por conducto de su representante:**

I.- Ser un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado mediante acuerdo del Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara de fecha 17 de mayo de 200, publicado el 02 de julio del mismo año en la Gaceta Municipal.

II.- Estar legalmente representado por la Mtra. Diana Berenice Vargas Salomón, quien acredita su personalidad con el nombramiento de fecha 01 de octubre del 2021, expedido por el Presidente Municipal de Guadalajara, L.A.E Jesús Pablo Lemus Navarro, Administración 2021-2024, mediante el cual se le designó Directora General del "SISTEMA DIF GUADALAJARA" con todas las facultades que le confiere el artículo 26 del Reglamento Interno de El Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Guadalajara.

III.- Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 78, fracción II, 79 y 87 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la Delegación Institucional de la Procuraduría de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes del Municipio de Guadalajara dependiente del Sistema DIF Guadalajara tiene a su cargo la representación en suplencia de las niñas, niños y adolescentes que se encuentran en los supuestos previstos en dicha Ley.

IV.- Que a fin de cumplir con las obligaciones y objetivos anteriores y preservar el interés superior de las personas menores de edad respecto de los cuales tiene la representación en suplencia, así como, para ampliar la capacidad y alcance la Delegación Institucional de la Procuraduría de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes dependiente del Sistema DIF Guadalajara reconoce la importancia de optimizar esfuerzos y sumar a las iniciativas de la sociedad civil en coordinación con las instancias competentes en el ramo.

V. Que requiere la colaboración de una sociedad civil especializada a efecto de que preste servicios profesionales a título gratuito, específicos de carácter extraordinario y temporales, consistentes en ejecutar las acciones civiles (familiares) ante el órgano jurisdiccional competente, así como todas aquellas actividades conexas y complementarias que sean necesarias para la adecuada operación de la Delegación Institucional de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Guadalajara.



VI.- Para todo lo relativo al presente contrato señala como domicilio para recibir toda clase de avisos, comunicaciones y notificaciones tanto judiciales como extrajudiciales el ubicado en la avenida Eulogio Parra, número 2539, colonia Lomas de Guevara, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.

**B) Declara “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” que:**

I.- Que es una persona jurídica legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas bajo la figura jurídica de sociedad civil, cuyo objeto principal es la prestación de toda clase de servicios legales profesionales en todas las ramas del derecho, tanto en el territorio nacional como en el extranjero.

II.- Que se constituyó mediante escritura pública número 372, de fecha 25 de mayo del año 2021, pasada ante la fe del Lic. Martha Gloria Gómez Hernández, Notario Público número 98 de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, la cual se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de Comercio bajo el folio mercantil electrónico 2021044654.

III.- Que su representante legal cuenta con las facultades necesarias y suficientes para suscribir el presente instrumento y obligarse, según consta en la escritura pública número anteriormente descrita, mismas facultades que no le han sido limitadas o revocadas.

IV.- Para todo lo relativo al presente contrato señala como domicilio para recibir toda clase de avisos, comunicaciones y notificaciones tanto judiciales como extrajudiciales el ubicado en la avenida Rubén Darío, número 746, piso 2, colonia Prados Providencia, en Guadalajara, Jalisco, código postal 44670, con correo electrónico [j.aristotelesco@gmail.com](mailto:j.aristotelesco@gmail.com) para dar cumplimiento a lo estipulado en el presente contrato.

V.- Se encuentra debidamente registrado ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con clave de registro federal de contribuyentes número **JAA2105277S8**.

VI.- Que cuenta con el personal con los conocimientos técnicos profesionales necesarios para prestar la actividad materia del presente contrato en el área que solicita los mismos en virtud de su instrucción y experiencia laboral. Que reconocen tener la capacidad jurídica para contratar y obligarse a la ejecución de lo pactado en el presente instrumento y que, por lo tanto, disponen de los elementos materiales e intelectuales suficientes para ello; que conoce todos los detalles concernientes a los servicios requeridos, poniendo para ello toda su experiencia y conocimiento.

VII.- Que como profesional del Derecho reconoce la obligación de la abogacía de promover y apoyar el acceso a la justicia de las personas, colectivos y comunidades en situación de desventaja o exclusión social, por lo que es su deseo prestar sus servicios jurídicos sin retribución monetaria alguna por el interés de las personas menores de

LA PRESENTE HOJA PERTENECE AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN “EL SISTEMA DIF GUADALAJARA” Y “LA/EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, EL DÍA 01 DE JUNIO DE 2022. INSTRUMENTO QUE SE FIRMA POR DUPLICADO EN CADA UNA DE SUS PÁGINAS.



edad en representación de la Delegación Institucional de la Procuraduría de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes dependiente del Sistema DIF Guadalajara.

**C) Declaran las partes que:**

I.- Es su voluntad celebrar el presente contrato el cual está libre de vicios del consentimiento, apegado a derecho y dentro de un marco de buena voluntad.

II.- En razón de lo anterior, celebran el presente contrato con la expresión fiel de su voluntad, acordando someterse al tenor de las siguientes:

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA. OBJETO.** - **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en la medida de sus posibilidades, se obliga a prestar los servicios profesionales que sean requeridos por la Delegación Institucional de la Procuraduría de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes dependiente del Sistema DIF Guadalajara, en forma gratuita, bajo su responsabilidad y en cumplimiento de su obligación de prestar servicios de carácter social, consistentes en lo siguiente:

- Otorgar asesoría legal.
- Coadyuvar en el ejercicio de las acciones de pérdida de patria potestad ante el órgano jurisdiccional competente. Lo anterior no faculta a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** para ejercer, tramitar, actuar como autorizado o abogado patrono en los procedimientos judiciales o administrativos.

Para tal efecto, la Delegación Institucional de la Procuraduría de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes dependiente del Sistema DIF Guadalajara, en su carácter de responsable del seguimiento de los compromisos asumidos en el presente contrato, solicitará a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** el apoyo para la prestación de servicios profesionales que requiera, de acuerdo a la situación y carga de trabajo.

**SEGUNDA. OBLIGACIONES.**

1. **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Prestar sus servicios de manera gratuita de conformidad con los términos y condiciones que se establecen en el presente contrato.
- b) Estudiar los expedientes proporcionados por la Delegación de la Procuraduría de Protección de las Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Guadalajara y la situación legal en la que se encuentre.
- c) Determinar un plan y estrategia a seguir, tendientes a proteger y defender los intereses del menor en función de lo estipulado en la cláusula primera de éste contrato.
- d) Aplicar al máximo su capacidad y conocimientos para cumplir satisfactoriamente con el objeto social de este contrato.
- e) Asistir a las reuniones de sensibilización y revisión que el **“SISTEMA DIF GUADALAJARA”** organice para dar a conocer las actividades que le serán



encomendadas o la supervisión de estas cuando sean total o parcialmente ejecutadas.

f) Mantener constante comunicación con el titular de la Delegada Institucional de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Guadalajara y retroalimentarle de las actividades por realizar o realizadas cotidianamente y, en su caso, cuando sean requeridas en forma verbal o escrita por dicha dependencia.

g) Entregar un reporte mensual de las actividades realizadas, concluidas y programadas, debidamente firmado.

2. El **"SISTEMA DIF GUADALAJARA"** tendrá las obligaciones siguientes:

a) Proporcionar las facilidades que se requieran para el desarrollo de los servicios encomendados a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** con el fin de obtener los resultados esperados a través del presente contrato.

b) Hacer de conocimiento de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** todas las circunstancias relativas al asunto.

c) Entregar en tiempo y forma a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** toda la información y documentación necesaria para proporcionar los servicios pactados.

**TERCERA. VIGENCIA.-** **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** se obliga a realizar los trabajos contratados en el presente instrumento del 01 de junio de 2022 al 31 de diciembre de 2022, el cual es forzoso para **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** y voluntario para el **"SISTEMA DIF GUADALAJARA"**, por lo que este último podrá darlo por terminado en cualquier momento de su vigencia, para lo cual bastará que dé aviso por escrito al primero con 10 días naturales de anticipación.

Concluido el término del presente contrato, no podrá haber prórroga automática por el simple transcurso del tiempo y terminará sin necesidad de darse aviso entre **"LAS PARTES"**. En todo caso, únicamente podrá prorrogarse por acuerdo expreso y por escrito de ambas partes.

**CUARTA. RECEPCIÓN Y SUPERVISIÓN DE LOS TRABAJOS.-** La recepción y supervisión de las actividades objeto del presente contrato que se llevarán a cabo a través del titular de la Delegación Institucional de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Guadalajara, quien tendrá en todo tiempo el derecho de supervisar e inspeccionar la prestación de los servicios encomendados a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, girar las instrucciones, recomendaciones y modificaciones que considere oportunas, así como verificar que los servicios se cumplan con las especificaciones señaladas en el presente contrato, quien se compromete a observarlas en sus términos.

**QUINTA. LUGAR DE EJECUCIÓN. -** En virtud de que la prestación de los servicios implica el manejo de documentos, herramientas e instrumentos en custodia del **"SISTEMA DIF GUADALAJARA"**, **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** manifiesta su disposición para acudir a las instalaciones del **"SISTEMA DIF GUADALAJARA"**, ubicadas en la Av. De la Cruz, número 2003, colonia San Vicente, en Guadalajara Jalisco, dentro del horario de servicios que le señale el Titular de la Delegación Institucional de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del



Municipio de Guadalajara en la que prestará sus servicios, a fin de dar cumplimiento a las actividades objeto del presente instrumento jurídico. Lo anterior, sin perjuicio de que se requiera la prestación de servicios en lugar distinto al señalado en la presente cláusula.

**SEXTA. CONFIDENCIALIDAD.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** es sabedora de que el total de la información y documentación relativa a las actividades que desempeña establecidas en este contrato son propiedad del **“SISTEMA DIF GUADALAJARA”** y se obliga a guardar el secreto sobre toda la información que le sea confiada por la actividad desempeñada y en general de los asuntos que el **“SISTEMA DIF GUADALAJARA”** le confíe, y se compromete a entregar la totalidad de documentos utilizados al finalizar el presente contrato. Por lo tanto, no podrá divulgar por ningún medio, publicaciones, conferencias, informes o cualquier otra forma los datos que resulten obtenidos de los trabajos objeto del presente contrato sin la autorización por escrito del **“SISTEMA DIF GUADALAJARA”**.

**SÉPTIMA. DATOS PERSONALES. - “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** otorga desde este momento su consentimiento expreso de la publicación de sus datos personales con motivo de las consultas solicitadas por terceros, conforme al artículo 23, punto 1, fracción iv de La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** asume el carácter de encargada del tratamiento de los datos personales a que tenga acceso con motivo de la documentación que maneje o conozca al desarrollar las actividades objeto del presente contrato, así como los resultados obtenidos, por lo que no tendrá poder alguno de decisión sobre los datos personales.

Los datos personales que conozca **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** son única y exclusivamente para el cumplimiento del objeto del presente contrato.

En ese sentido, la **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, se obliga a lo siguiente:

- a) Abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las autorizadas por el **“SISTEMA DIF GUADALAJARA”**
- b) Guardar confidencialidad y abstenerse de transferir los datos personales tratados, así como informar al **“SISTEMA DIF GUADALAJARA”** cuando ocurra una vulneración de los mismos;
- c) Eliminar y devolver los datos personales objeto de tratamiento una vez cumplido el presente contrato.
- d) No subcontratar servicios que conlleven el tratamiento de datos personales.

**OCTAVA. RESPONSABILIDADES DE “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.-** Es responsabilidad de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** cumplir con todas las obligaciones a su cargo, conforme a los alcances establecidos en el presente instrumento jurídico.

**NOVENA. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL.-** Los referidos servicios serán prestados bajo la supervisión de la Delegación Institucional de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Guadalajara sin que exista subordinación en términos de lo previsto en la Ley Federal del Trabajo y la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, toda vez que no existe asignación de adscripción, sujeción a una jornada de trabajo, dirección o dependencia en los actos que se realicen



para su cumplimiento, ni sometimiento a las condiciones propias de una relación laboral.

Entre el "**SISTEMA DIF GUADALAJARA**" y "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" de ninguna manera existirá relación laboral ni de seguridad social en virtud de que las actividades de esta última se realizarán bajo el presente contrato de servicios profesionales de carácter civil y será responsabilidad de "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" cumplir con todas las obligaciones a su cargo conforme a los alcances establecidos en el presente instrumento jurídico.

**DÉCIMA. INTRANSMISIBILIDAD DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DEL PRESENTE CONTRATO.** - "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" no podrá ceder, gravar, transferir o afectar, bajo cualquier título, parcial o totalmente a favor de otra persona, física o moral, los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, salvo consentimiento previo y por escrito de las partes.

**DÉCIMA PRIMERA. SUSPENSIÓN TEMPORAL.** - "**LAS PARTES**" acuerdan que el "**SISTEMA DIF GUADALAJARA**", podrá suspender temporalmente, en todo o en parte, en cualquier momento, la ejecución de los servicios objeto de la presente contratación, por causas justificadas, sin que ello implique su terminación definitiva, por lo que podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez desaparecidas las causas que motivaron dicha suspensión, salvo que el plazo de ésta exceda el de la vigencia del contrato, en cuyo supuesto solicitara su terminación anticipada.

**DÉCIMA SEGUNDA. - DE LAS CAUSAS DE RESCISIÓN.** - "**LAS PARTES**" convienen que el "**SISTEMA DIF GUADALAJARA**" podrá iniciar el procedimiento de rescisión del presente contrato sin necesidad de declaración judicial previa y sin ninguna responsabilidad en caso de que "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" incurriera en cualquiera de los siguientes supuestos:

- 1.- Por incumplir cualquiera de las partes las estipulaciones del presente contrato.
- 2.- Por la celebración de un nuevo contrato que modifique o extinga el presente.
- 3.- Cuando la prestación de los servicios contratados con "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" no cumplan con las necesidades o requerimientos del "**SISTEMA DIF GUADALAJARA**".
- 4.- Por decisión del "**SISTEMA DIF GUADALAJARA**", por así convenir a sus necesidades.
- 5.- Cuando concluya el objeto del presente contrato.
- 6.- Cuando exista la imposibilidad objetiva de que se pueda seguir prestando el servicio profesional que se acuerda.
- 7.- El mutuo consentimiento de las partes.
- 8.- Cuando "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" falte a lo establecido por la cláusula primera del presente contrato, o cuando actúe dolosamente y cause un perjuicio a el "**SISTEMA DIF GUADALAJARA**".

**DÉCIMA TERCERA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.** - "**LAS PARTES**" aceptan que el "**SISTEMA DIF GUADALAJARA**", podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, sin ninguna responsabilidad jurídica para ésta, por causas justificadas, por razones de interés general o por así convenir a sus intereses. En este caso no existirá más responsabilidad por parte del "**SISTEMA DIF GUADALAJARA**".

**DÉCIMA CUARTA. MODIFICACIONES.** - La novación del presente contrato nunca se presumirá por lo que cualquier adición o modificación de "**LAS PARTES**" deberá realizarse mediante el correspondiente convenio modificatorio escrito y firmado por



ambas partes en donde se indique expresamente la obligación u obligaciones que se modifiquen.


En caso de que se realice cualquier modificación de conformidad con lo establecido en el párrafo anterior, la misma únicamente afectará la materia sobre la que expresamente se trate, por lo que se mantendrán en vigor las demás cláusulas que lo integran.

**DÉCIMA QUINTA. TÍTULOS DE LAS CLÁUSULAS.** - Los títulos de las cláusulas e incisos que aparecen en el presente contrato se han puesto con el exclusivo propósito de facilitar su lectura. Por lo tanto, no necesariamente definen o limitan el contenido de las mismas. Para los efectos de la interpretación de cada cláusula y sus incisos deberá de atenderse exclusivamente a su contenido y de ninguna manera a su título.

**DÉCIMA SEXTA. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.** - “**LAS PARTES**” acuerdan que el presente contrato es producto de la buena fe de los contratantes, por lo que todo problema de interpretación, aplicación o incumplimiento, o lo que resulte del mismo, será resuelto por mutuo acuerdo y resolución amigable. Si aun así persistiera algún problema acuerdan las partes que se someterán ante los jueces y tribunales del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, renunciando al fuero de cualquier otro domicilio presente o futuro.

Leído que fue el presente contrato se firma por duplicado las partes que intervienen en unión de los testigos señalados, obligándose a sus términos y cláusulas, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día 01 de junio del 2022.

**“EL SISTEMA DIF GUADALAJARA”**



**MTRA. DIANA BERENICE VARGAS SALOMÓN**  
ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA  
MUNICIPAL DENOMINADO SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA  
FAMILIA DE GUADALAJARA.

**“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**

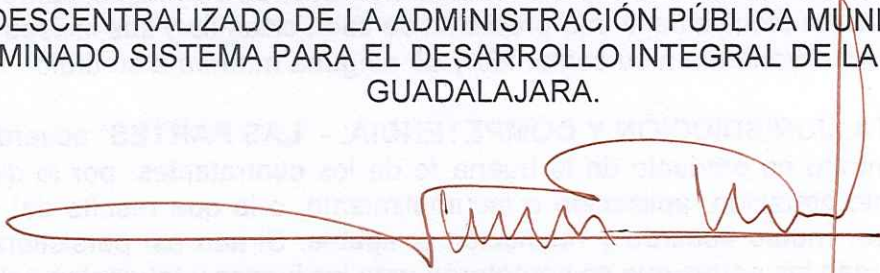


**C. ROBERTO AMADO CARDENAS BLAKE**  
**REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD CIVIL**  
**“JURÍDICO ARISTÓTELES & CO”.**

LA PRESENTE HOJA PERTENECE AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN “EL SISTEMA DIF GUADALAJARA” Y “LA/EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, EL DÍA 01 DE JUNIO DE 2022. INSTRUMENTO QUE SE FIRMA POR DUPLICADO EN CADA UNA DE SUS PÁGINAS.

**“TESTIGOS”**

**LIC. ERNESTO CISNEROS PRIEGO**  
COORDINADOR DE PROGRAMAS DEL ORGANISMO PÚBLICO  
DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL,  
DENOMINADO SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE  
GUADALAJARA.



**LIC. JOSÉ ANTONIO CASTAÑEDA CASTELLANOS**  
DIRECTOR JURÍDICO DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA  
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, DENOMINADO SISTEMA PARA EL  
DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE GUADALAJARA.

